

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN

#### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE GUARDERÍA.*

La Junta de Gobierno Local, por delegación acordada en sesión de fecha 15 de julio de 2019, conforme al artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del Servicio de Guardería.

Habiéndose publicado anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 73, de fecha 20 de abril de 2021, y al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo establecido de treinta días, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional.

El texto íntegro de la ordenanza que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el que se transcribe a continuación:

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DOLORES LIGERO LIGERO**

##### *Artículo 1. Objeto*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Dolores Liger Liger de Villanueva de la Concepción, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### *Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de los siguientes servicios:

- A) Servicio de atención socioeducativa.
- B) Servicio de comedor.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos por este precio público quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento por la escuela infantil y en concreto los padres, tutores o personas a quienes se halle encomendada la custodia legal de los niños admitidos en la escuela infantil.

##### *Artículo 4. Cuota*

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- A) SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA
  - Precio mensual: 240,53 euros.
- B) SERVICIO DE COMEDOR
  - Precio mensual: 80,18 euros.

**Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

1. Se establecen los siguientes índices correctores sobre las cuotas correspondientes en función del Indicador Personal de Renta a Efectos Múltiples (IPREM):

RENDA PER CÁPITA	ÍNDICE CORRECTOR
ENTRE 0,50 Y 0,60 IPREM	0,0782
SUPERIOR A 0,60 E IGUAL O INFERIOR A 0,75 IPREM	0,1044
SUPERIOR A 0,75 E IGUAL O INFERIOR A 0,90 IPREM	0,1565
SUPERIOR A 0,90 E IGUAL O INFERIOR A 1,00 IPREM	0,2086
SUPERIOR A 1,00 E IGUAL O INFERIOR A 1,10 IPREM	0,2609
SUPERIOR A 1,10 E IGUAL O INFERIOR A 1,20 IPREM	0,3304
SUPERIOR A 1,20 E IGUAL O INFERIOR A 1,30 IPREM	0,3826
SUPERIOR A 1,30 E IGUAL O INFERIOR A 1,40 IPREM	0,4000
SUPERIOR A 1,40	0,4348

2. Estos índices correctores, que determinarán el precio mensual máximo por alumno/a, no serán aplicables a aquellas solicitudes de admisión para la obtención de plaza, realizadas fuera del periodo ordinario de inscripción, a excepción de aquellos casos en los que el niño o la niña hubiese alcanzado las 16 semanas de vida con posterioridad, y que resulte beneficiario del programa de ayuda en la convocatoria extraordinaria que se realice al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

**Artículo 6. Periodo impositivo y devengo**

1. El periodo impositivo coincide con el periodo lectivo, que no comprenderá el mes de agosto.
2. El devengo de este precio se produce el primer día de cada uno de los meses del periodo lectivo.

**Artículo 7. Normas de gestión**

1. La matriculación en la escuela infantil y la opción, en su caso, del servicio de comedor, supone aceptar expresamente el devengo del precio público durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de los precios públicos correspondientes, ni supondrá reducción o exención alguna mientras no se formalice la baja correspondiente.

2. Las cuotas mensuales se harán efectivas mediante domiciliación bancaria o en efectivo en la caja municipal entre los días 1 y 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio. No obstante, cuando los servicios se gestionen de forma indirecta, el Ayuntamiento podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria del precio público. Finalizado este periodo voluntario, los recibos serán remitidos al Patronato de Recaudación Provincial para su recaudación por vía ejecutiva.

3. Será causa de baja en la prestación del servicio de la escuela infantil, previa audiencia a los interesados, el impago de dos recibos mensuales, a cuyos efectos los servicios administrativos, tramitarán la baja correspondiente y practicarán la liquidación definitiva que proceda.

4. Para las bajas definitivas se aplicará el siguiente criterio:

- Si se produce dentro de la primera mitad del mes, se abonará media mensualidad.
- Si se produce dentro de la segunda, abonará la mensualidad completa.



## Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como del texto íntegro de esta ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

En Villanueva de la Concepción, a 24 de junio de 2021.

El Alcalde, Gonzalo Sánchez Hoyos.

**6044/2021**